

FOLLETO INFORMATIVO DE:
INVEREADY EVERGREEN, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A.

Fecha del folleto: En San Sebastián, a [] de [] de 2026

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la sociedad INVEREADY EVERGREEN, S.C.R., S.A. y, en su caso, en el de la sociedad gestora que gestione sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones, al igual que las cuentas anuales auditadas, se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “CNMV”) donde pueden ser consultados.

Primero. LA SOCIEDAD

Datos generales de la sociedad

El 26 de mayo de 2017 con el número 249, figura inscrita INVEREADY EVERGREEN, S.C.R., S.A. (en adelante, indistintamente, “**EVERGREEN**” o la “Sociedad”), en el correspondiente registro de la CNMV. EVERGREEN se constituyó, como sociedad anónima, en virtud de escritura pública otorgada el 2 de marzo de 2017 ante el Notario de Barcelona, D. Jaime Agustín Justribó bajo el número 509 de orden de su protocolo, y convertida en sociedad de capital riesgo en virtud de escritura pública otorgada el 3 de marzo de 2017 ante el Notario de Barcelona, D. Jaime Agustín Justribó bajo el número 534 de orden de su protocolo y figura inscrita en el Registro Mercantil de San Sebastián. Asimismo, figura inscrita en el Registro Administrativo de la CNMV con el número 249.

EVERGREEN es titular del Código de Identificación Fiscal número A-66962234.

EVERGREEN tiene una duración indefinida. Sus operaciones sociales dieron comienzo a la fecha de inscripción de la sociedad en el Registro Administrativo de la CNMV, esta es, 26 de mayo de 2017.

El Auditor designado de EVERGREEN es la sociedad PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242.

La depositaria designada de la Sociedad es CECABANK, S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la *Ley 22/2014 de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva* (en adelante, “**LECR**”).

EVERGREEN forma parte, actualmente, de un grupo económico de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la *Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión* (en adelante, “**LMV**”).

EVERGREEN es una sociedad anónima cuyo objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital y obligaciones que den derecho a ellas de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de la participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la O.C.D.E. EVERGREEN puede facilitar ocasionalmente préstamos participativos y otras formas de financiación, en este último caso sólo para las sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, EVERGREEN puede realizar actividades de asesoramiento dirigidas a empresas que constituyan su objeto principal de inversión, estén o no participadas por ella. Finalmente, EVERGREEN podrá invertir en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la **LECR**.

EVERGREEN se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales que se adjuntan como **Anexo I** al presente folleto, en la **LECR**, en el *Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* (en adelante, “**LSC**”) y por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro.

Órgano de administración de EVERGREEN

Nombre	PF/PJ	NIF	Cargo	Representante	NIF
Don Josep Maria Echarri Torres	PF	44019250-X	Administrador solidario	N/A	N/A
Doña Sara Sanz Achiaga	PF	46141053-V	Administrador solidario	N/A	N/A

Directivos de EVERGREEN

EVERGREEN no tendrá directivos.

1.1. Capital social y acciones

El capital social es de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS (1.920.549 €), completamente suscrito y desembolsado, y está representado por 1.920.549 acciones nominativas de un euro (1 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.920.549, ambas inclusive, que se distribuyen en cinco (5) clases diferentes, a saber, de la Clase “A” de la 1 a la 1.250.000, de la 1.495.154 a la 1.522.059, de la 1.544.499 a la 1.633.120, de la 1.664.201 a la 1.759.828 y de la 1.861.203 a la 1.867.202, todas ellas inclusive; de la Clase “B” de la 1.851.748 a la 1.851.847, ambos inclusive; de la Clase “C” de la 1.250.001 a la 1.488.328, de la 1.522.060 a la 1.533.308, de la 1.633.121 a la 1.664.200, de la 1.759.829 a la 1.851.747 y de la 1.867.203 a la 1.916.789, todas ellas inclusive; de la Clase “D” de la 1.488.329 a la 1.495.153, ambas inclusive; y de la Clase “E” de la 1.533.309 a la 1.544.498, de la 1.851.848 a la 1.861.202 y de la 1.916.790 a la 1.920.549, todas ellas inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas.

Las acciones atribuyen a sus titulares los mismos derechos políticos, así como los mismos derechos y obligaciones fijados en la Ley con carácter general.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, las cinco clases de acciones, estas son, la Clase A, Clase B, la Clase C, la Clase C y la Clase E, junto a los derechos y obligaciones indicados en el párrafo anterior, atribuyen a sus respectivos titulares el derecho a percibir distribuciones adicionales de conformidad con las reglas de prelación recogidas en el Artículo 29 Bis de estos Estatutos.

La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los Estatutos Sociales de EVERGREEN y de las demás condiciones por las que se rige ésta.

Régimen de transmisión de las acciones de EVERGREEN:

Las acciones de EVERGREEN estarán sometidas al régimen de transmisión de acciones establecido en el artículo 9 de los Estatutos Sociales.

1.2. Comercialización de las acciones de EVERGREEN. Régimen de adquisición y venta de las acciones

No se prevé la entrada de nuevos inversores.

Los promotores no tienen previsto solicitar la admisión a negociación de las acciones de EVERGREEN en un mercado regulado o en algún sistema multilateral de negociación.

Distribución de resultados:

La política sobre la distribución de resultados de EVERGREEN está prevista en el artículo 29 BIS de sus Estatutos sociales.

Segundo. POLÍTICA DE INVERSIONES

EVERGREEN tiene como objetivo cubrir un vacío en las alternativas de financiación de las empresas de los sectores a los que se dirige.

La política de inversiones cumplirá en todo caso lo previsto en el artículo 12 de la LECR.

a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

La Sociedad orientará sus inversiones, principalmente, en compañías que formen parte de los sectores enmarcados dentro de la política y estrategia de inversión de la Sociedad Gestora, que cuenten con un modelo de negocio innovador y con una elevada capacidad de crecimiento.

b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

La Sociedad invertirá un mínimo del 60% del fondo en compañías españolas.

Se considerarán empresas españolas aquellas que tengan su domicilio y desarrollo de su actividad estratégica en España en el momento en que se adquiriera el compromiso de inversión. Si por cualquier evento corporativo la compañía invertida cambiara su domicilio, la Sociedad podrá mantener su inversión en la misma si así lo acuerda la Sociedad Gestora. No obstante, las rondas de acompañamiento realizadas después del traslado al extranjero no se computarán como inversión en empresas españolas.

Asimismo, existirá la posibilidad de invertir en otros países siempre que así lo apruebe la Sociedad Gestora.

La inversión con respecto al área geográfica se medirá en función de la inversión inicial, si por cualquier evento corporativo la compañía invertida cambiara su domicilio la Sociedad podrá mantener su inversión en la misma si así lo acuerda la Sociedad Gestora.

Así mismo, aunque dada su orientación geográfica las inversiones se realizan mayoritariamente en euros, la Sociedad podrá invertir en divisas distinta al euro. Al igual que en el caso anterior, si la divisa de denominación del activo cambia por algún evento corporativo la Sociedad podrá seguir manteniendo su inversión en la nueva divisa sin verse sujeto a esta limitación.

Por último, la Sociedad Gestora revisará periódicamente y de manera individualizada la posibilidad de cubrir la exposición en divisa distinta al euro, en función de los factores microeconómicos y macroeconómicos presentes en el cada momento.

c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección.

Las sociedades objeto de la inversión serán, principalmente, pequeñas empresas con elevada capacidad de crecimiento que basen sus modelos de negocio en la innovación, que formen parte de los sectores enmarcados dentro de la política y estrategia de inversión de la Sociedad Gestora.

La Sociedad invertirá, principalmente, en compañías en sus primeros años de vida, siempre que la compañía cuente con un modelo de negocio innovador basado de una forma directa o indirecta en una plataforma tecnológica controlada por la compañía. En cualquier caso, el

modelo de negocio planteado deberá ser escalable y por tanto contar con un elevado nivel de crecimiento.

En todo caso, se respetará tanto el porcentaje del 60% de coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13 de la LECR, así como las limitaciones de grupo y diversificación establecidos en el artículo 16 de la LECR. Por ello, la Sociedad podrá invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de la Sociedad Gestora, con las limitaciones de grupo y diversificación establecidas en el artículo 16 de la LECR.

En el marco de inversiones en otras ECR's gestionadas por la misma Sociedad Gestora, en aras de cumplir con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la LECR, la Sociedad Gestora dispone de un Reglamento Interno de Conducta a los efectos de garantizar un procedimiento formal que permita evitar potenciales conflictos de interés y cerciorarse de que la inversión se realiza en interés exclusivo de la Sociedad. Asimismo, se deja expresa constancia de la existencia de un Comité de Resolución de Conflictos de Interés de la Sociedad Gestora a fin de verificar y garantizar el cumplimiento normativo.

A efectos aclaratorios oportunos y en aras de complementar la información facilitada al accionista, se adjunta como **Anexo II** al presente folleto el punto 5 del mencionado Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora, que detalla (i) la política de gestión de conflictos de interés; (ii) la comunicación de situaciones de conflictos de interés, (iii) el procedimiento de resolución de conflictos de interés y (iv) la actuación de las Entidades o Personas Sujetas en caso de conflicto de interés.

En el supuesto de que la Sociedad invierta en entidades de capital riesgo extranjeras se respetarán y cumplirán los requisitos indicados en la LECR.

d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar.

La participación de la Sociedad no tendrá como objetivo la adquisición de la mayoría del capital social de la empresa objeto de la inversión. Generalmente las inversiones se realizarán a cambio de participación minoritaria, entre un 5% y un 25% de media, en el capital de la compañía.

Los porcentajes señalados anteriormente podrán ser distintos en algunos periodos, siempre en cumplimiento de la legislación vigente, y en especial del artículo 17 de la LECR.

e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Se establece con carácter general un plazo de mantenimiento de las inversiones de entre tres (3) y siete (7) años, sin perjuicio de que pueda realizarse una desinversión con anterioridad al plazo previsto en el supuesto de que se presentaran buenas oportunidades o de que alguna desinversión se produzca con posterioridad por imposibilidad de materializar la misma en el plazo establecido.

Las vías preferentes para la desinversión previstas para el momento en que se haya dado cumplimiento a los objetivos financieros de la participada y pueda demostrarse que su modelo de negocio es próspero y efectivo, serán a) la venta de las participaciones a un nuevo socio financiero o industrial; b) la venta a los directivos de la propia compañía (*Management Buy Out*), a los propios socios o administradores de la compañía; o c) la venta a la propia compañía; d) en caso de que las circunstancias lo favorezcan, la venta de la participación en el mercado en el caso de la salida a cotización en un mercado de valores.

f) Tipos de financiación que se concederá a las sociedades participadas.

Dentro del marco de los instrumentos financieros recogidos en la LECR, para el desarrollo de su actividad, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a entidades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con lo previsto en la LECR.

g) Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

Se podrá establecer un contrato de prestación de servicios de asesoramiento o servicios similares a las sociedades participadas que implique una retribución económica a favor de la Sociedad Gestora que en ningún caso superará los precios de mercado establecidos a tal efecto.

Asimismo, se podrán establecer los mismos servicios comentados anteriormente con empresas que constituyen su objeto principal de inversión, aunque no se traten de sociedades participadas.

h) Modalidades de intervención de EVERGREEN, o de su Sociedad Gestora, en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

La inversión de la Sociedad podrá comportar la presencia de representantes de la propia Sociedad o de la Gestora en el órgano de administración y/u otros órganos consultivos o ejecutivos de la entidad participada. Los derechos de la Sociedad se regularán con la firma de acuerdos de inversión y/o Pactos de Socios.

i) Restricciones respecto de las inversiones a realizar.

El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

j) Estrategia que se pretende implementar.

La estrategia a implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital inversión y más en concreto al capital riesgo (o venture capital).

k) Política de apalancamiento y restricciones de EVERGREEN.

La Sociedad podrá asumir deuda bancaria siempre que así lo acuerde la Sociedad Gestora y hasta un máximo equivalente a tres (3) veces el patrimonio. Todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

l) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir.

El posible riesgo en el que se puede incurrir es la pérdida de la inversión. El riesgo de las inversiones se mitigará con: (i) diversificación sectorial de la cartera; (ii) selección profesional e independiente del deal-flow; (iii) Conocimientos técnicos del comité de inversiones.; (iv) coinversiones y/o financiación pública complementaria; (v) incorporación de ejecutivos con experiencia empresarial; y (vi) experiencia en capital-riesgo del equipo gestor.

m) **Procedimientos por los que EVERGREEN podrá modificar la estrategia o política de inversión.**

EVERGREEN no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en el presente folleto. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia de EVERGREEN o de su política de inversión, se realizará el oportuno análisis por el comité de inversión que lo elevará posteriormente al Consejo de Administración de la Sociedad y deberá ser objeto de autorización por parte de la CNMV.

En todo caso, las inversiones de EVERGREEN están sujetas a las limitaciones señaladas en los artículos 13 y siguientes de la LECR.

Tercero. SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES.

La Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora de EVERGREEN figura inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo de la CNMV con el número 94 y en el Registro Mercantil de San Sebastián. Su denominación es INVEREADY ASSET MANAGEMET, S.G.E.I.C, S.A., S.G.E.I.C., S.A. Tiene su domicilio social en Zuatzu Kalea, número 7, bajos, local 1, 20018 Donostia-San Sebastián, Gipuzkoa (en adelante, la “**Sociedad Gestora**” o la “**Gestora**”, indistintamente).

La Sociedad Gestora forma parte de un grupo económico de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Consejo de Administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora no subcontratará la gestión de los activos de EVERGREEN.

Comisiones

Comisión Gestión Fija

La Gestora se reserva el derecho de pactar una comisión fija anual que en todo caso deberá ser pactada y aceptada por ambas partes.

Comisión Gestión Variable (Carried Interest)

Los gestores serán remunerados por la Sociedad de acuerdo a los siguientes conceptos que se prevén en el Contrato de Gestión que se suscribió con EVERGREEN:

EVERGREEN ofrecerá al Equipo Gestor, es decir, a los accionistas de la Clase B el derecho a percibir un retorno relacionado con la rentabilidad financiera de las inversiones realizadas por EVERGREEN que será calculado en función de la evolución de su rentabilidad en términos de Tasa Interna de Retorno (TIR) obtenida por EVERGREEN (*Carried Interest*).

El Carried Interest se establece como un porcentaje variable del retorno de la inversión (la cantidad de beneficio o cuota de liquidación a repartir) que será calculado y abonado de la siguiente forma:

- a) Se establece una Tasa Crítica de Rentabilidad - Hurdle Rate - del 8% de tal forma que si la rentabilidad en forma de TIR neto para el accionista de EVERGREEN es inferior a dicho porcentaje, el Carried Interest será igual a cero, es decir el retorno será integralmente para los accionistas.;
- b) Por encima del Hurdle, es decir, en un porcentaje de TIR neto para el accionista superior al 8%, el Carried Interest a favor del Equipo Gestor del 20%, es decir que los accionistas recibirán el 100% del retorno hasta un 8% neto y, sobre el exceso, los accionistas recibirán un 80% del retorno y el Equipo Gestor un 20%.

Para el cálculo del Carried Interest, se tendrán en cuenta las distintas inversiones organizadas por añadas a excepción de las inversiones correspondientes en la Clase "C", Clase "D" y Clase "E". Cada añada comprenderá las inversiones realizadas durante un año natural (la "Añada") En caso de que se formalicen inversiones en una empresa de una Añada en un año posterior a ésta, dichos flujos se imputarán al año en que se realice la inversión posterior como un flujo negativo más. En el momento de la desinversión, se asignarán los flujos positivos recibidos de forma proporcional al total invertido a cada Añada para el cálculo del Carried Interest.

Procederá el pago del Carried Interest a los Accionistas de la Clase B, respecto de una Añada cuando, con motivo de desinversiones/plusvalías o cualquier otro retorno derivado de las inversiones en compañías invertidas en un mismo año natural, a excepción de las correspondientes a la Clase "C", Clase "D" y Clase "E", esto es una misma Añada, supere una TIR del 8%.

Para el cálculo de la TIR de cada Añada, se tendrán en cuenta los costes vinculados a las inversiones pertenecientes a dicha Añada, así como los gastos de estructura (esto es, los no atribuibles a ninguna añada concreta, incluyendo el eventual carried interest) correspondientes al año en el que comenzó esa Añada.

Si, tras la desinversión de todas las compañías invertidas en una misma Añada, a excepción de las invertidas correspondientes a la Clase "C", Clase "D" y Clase "E", el resultado de esta Añada es negativo (en adelante, la "**Añada Negativa**"), este importe se imputará como flujo negativo generado el 1 de enero del año de la primera Añada que hubiese devengado la Comisión de Éxito tras la Añada Negativa. De esta manera, se deberá compensar el retorno negativo de la Añada Negativa con flujos adicionales para poder devengar Comisión de Éxito.

Cada añada será independiente una de la otra, no existiendo compensaciones entre añadas positivas y negativas.

En el momento de cada recepción de flujos por venta de participaciones o cualquier otro instrumento relativo a la empresa invertida la Gestora realizará un cálculo de la Comisión de Éxito para comprobar si, conforme a lo previsto en el presente acuerdo, se ha producido un devengo de dicha comisión, en cuyo momento deberá ser abonada en un periodo máximo de treinta (30) días.

La Sociedad Gestora no percibirá de EVERGREEN otras comisiones y gastos que los aquí indicados, a excepción de los gastos de funcionamiento de EVERGREEN que serán abonados por EVERGREEN, y por lo tanto no incluidos en los gastos de gestión.

- 1) Auditoría. Los gastos de auditoría serán asumidos por la SCR. Se estiman, entre €5.000 y €15.000 anuales, aproximadamente.
- 2) Asesoría legal. Dichos servicios serán contratados por la SCR. Esta partida incluye los costes asociados a la Secretaría y actos societarios propios de la gestión de la SCR. Se estiman en €7.500 - € 10.000 anuales, aproximadamente.
- 3) Los gastos adicionales incurridos en la realización de las inversiones y desinversiones por servicios prestados por terceros (siempre que no puedan repercutirse a la sociedad participada), incluidos sin ser limitantes en ningún caso, los gastos de brokeraje, intermediación, due diligence, asesoramiento o defensa legal, fiscal, financiero, en concurso de acreedores, u otros eventos asociados con las participadas de la cartera de la SCR. Dichos gastos dependerán de los eventos de inversión o desinversión que acontezcan, fijándose a precio de mercado.
- 4) Depositaria. Los gastos de depositaria serán cargados por la Entidad Depositaria de la SCR, y por lo tanto asumidos por esta última. Serán del 0,04% del Patrimonio Neto a la fecha de devengo, estableciéndose un mínimo de €2.750 anuales.
- 5) Gastos financieros propios de la SCR, como, por ejemplo, sin ser limitantes, las comisiones bancarias, intereses en la cuenta corriente, intereses de la financiación o de la cobertura de las inversiones, en los casos que aplique. Dichos gastos dependerán de los eventos que ocurran, fijándose a precio de mercado.
- 6) Otros. Otros gastos generales como la asesoría contable y fiscal, impuestos, tasas oficiales (CNMV u otras), notaría, Registro Mercantil o publicación de Juntas Generales de Accionistas, Seguros (si aplica). Dichos gastos se estiman entre €10.000 - €45.000 anuales, aproximadamente

Cuarto. DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO.

De conformidad con el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora, aprobó la designación de CECABANK, S.A., como depositario de la Sociedad.

Quinto. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE EVERGREEN Y DE LA METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS.

El valor liquidativo se determinará con periodicidad trimestral al final de cada trimestre natural. Será el resultado de dividir el patrimonio de la Sociedad por el número de acciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legales aplicables.

Las inversiones de la Sociedad se evaluarán conforme con las normas de evaluación internacionales de capital privado y capital de riesgo promovidas por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), las normas de evaluación relevantes españolas, debidamente actualizadas.

Sin perjuicio de la realización de las valoraciones que correspondan de acuerdo con lo que establezca la normativa aplicable, la Sociedad (a través de la Sociedad Gestora) preparará las valoraciones periódicas de sus inversiones de acuerdo con las últimas normas de valoración establecidas en cada momento por la EVCA o aquellas otras normas de valoración que pudieran sustituirlas o ser de normal aplicación en el futuro. Asimismo, la Sociedad Gestora suministrará a los accionistas el valor liquidativo trimestral.

Sexto. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE RIESGOS DE SOSTENIBILIDAD

Se entiende por riesgo de sostenibilidad todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de una inversión.

En este sentido, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, pudiendo emplear en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la Divulgación de Finanzas Sostenibles, la Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y, se reserva la posibilidad de incorporarlos una vez se disponga criterios normativos normalizados y un marco de aplicación definitivo.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica.

De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrán ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de las acciones de la Sociedad.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Séptimo. DESCRIPCIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ DE EVERGREEN, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE REEMBOLSO EN CIRCUNSTANCIAS NORMALES Y EXCEPCIONALES, ASÍ COMO ACUERDOS DE REEMBOLSO EXISTENTES CON LOS ACCIONISTAS.

No se prevén supuestos de falta de liquidez por cuanto las inversiones a realizar por la Sociedad se acompañarán con los desembolsos de las aportaciones comprometidas por los accionistas de la sociedad.

Octavo. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA.

En cumplimiento de sus obligaciones de información, EVERGREEN o, en su caso, su Sociedad Gestora, deberá poner a disposición de los accionistas y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a EVERGREEN. El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de EVERGREEN y, en su caso, en el de su Sociedad gestora y en los Registros de la CNMV.

Los accionistas de EVERGREEN asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de EVERGREEN. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y recibir mensualmente de la Sociedad Gestora un certificado indicando el número de acciones, el importe desembolsado y trimestralmente el valor liquidativo de las acciones que sean de su titularidad.

La Sociedad Gestora proporcionará a los accionistas la siguiente información:

- Trimestralmente los estados financieros no auditados.
- Trimestralmente: Una valoración del activo de la Sociedad realizada de acuerdo con los principios aceptados por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), que será revisada y auditada una vez al año por los auditores de la Sociedad.
- Trimestralmente: Información sobre la composición de la cartera, con especial foco de atención a las Inversiones y Desinversiones realizadas durante ese periodo, y de la estrategia de inversiones.
- Anualmente: las Cuentas Anuales auditadas.

La información se facilitará dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales a contar desde la finalización de los periodos señalados en los puntos anteriores, en cada caso.

Noveno. OTRA INFORMACIÓN

Este capítulo contiene la información mínima solicitada en el artículo 68 de la LECR que no ha sido tratada con anterioridad en el presente Folleto.

También se incluyen anexos al final de este Folleto los Estatutos Sociales de la SCR.

En todo caso, se ha verificado que el presente Folleto incluye.

- (A) Descripción de la estrategia y política de inversión de la SCR, lugar de establecimiento de la SCR, tipos de activos en los que invertirá la SCR, restricciones de inversión, apalancamiento, etc.: según se ha detallado anteriormente en el capítulo segundo sobre política de inversiones.
- (B) Procedimientos de modificación de la estrategia o política de inversión: según lo detallado en el punto 2 anterior.

- (C) Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, información sobre competencia judicial, legislación aplicable e instrumentos jurídicos: según se establezca en los estatutos sociales.
- (D) Identidad del depositario de la Sociedad, del auditor y de otros proveedores de servicios: El depositario es la mercantil CECABANK, S.A. El auditor es PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. de conformidad con lo señalado en el punto 1.1 anterior. La Sociedad Gestora podrá delegar la prestación de las siguientes actividades o servicios no esenciales: legales, fiscales, tributarias y laborales, *due diligence* y auditorías, informática y marketing y comunicación. Los motivos para la delegación son (i) la optimización de funciones, (ii) la reducción de costes y/o (iii) el conocimiento técnico del delegado. En todos los casos de delegación de funciones se cumplirá con lo establecido en el artículo 65 de la LECR y en lo establecido en los artículos 75 a 82, ambos inclusive, del Reglamento delegado (UE) nº 231/2013, de la Comisión.
- (E) Trato equitativo de los inversores: EVERGREEN en todo momento ofrecerá un trato por igual y equitativo a todos los inversores.
- (F) Procedimiento y condiciones de emisión y venta de participaciones: según establecen los estatutos de EVERGREEN
- (G) Acuerdos con los intermediarios financieros: no existen.
- (H) Divulgación de la información: según detallado en el capítulo sexto.

Décimo. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

D. Josep Maria Echarri Torres asume la responsabilidad por el contenido de este folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La inscripción y registro del presente Folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

Fdo: D. Josep Maria Echarri Torres

Como Entidad Depositaria de INVEREADY EVERGREEN, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A. la mercantil CECABANK, S.A., debidamente representada por

Don José Carlos Sánchez-Vizcaíno Bernia

Don Raúl Redondo Torremocha

ANEXO I

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD “INVEREADY EVERGREEN, S.A.”.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN

La sociedad se denomina INVEREADY EVERGREEN, S.C.R., S.A.

La Sociedad se registrará por los presentes Estatutos y en lo en ellos no previsto por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la “LECR”) y por los preceptos del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, “LSC”) y demás disposiciones complementarias que le sean aplicables.

Artículo 2º.- OBJETO

La Sociedad tiene por objeto social principal el definido en el artículo 9 de la LECR y, en especial, la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de OCDE.

Para el desarrollo social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. De igual modo, podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo según el artículo 10 de la LECR, estén o no participadas por la Sociedad.

La Sociedad podrá realizar inversiones en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Artículo 3º.- DURACIÓN

La Sociedad tiene duración indefinida. Dará comienzo sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 4º.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social se establece en Zuatzu Kalea, nº 7, Edificio Urola, Local Nº 1 Planta Baja, 20018 Donostia-San Sebastián, Gipuzkoa.

Corresponde al órgano de administración el traslado del domicilio dentro del mismo término nacional, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional o extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

Artículo 5º.- WEB CORPORATIVA. COMUNICACIONES ENTRE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES POR MEDIOS TELEMÁTICOS

1.- Todos los accionistas y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Accionistas. Las de los Administradores en el acta de su nombramiento.

2.- La Web Corporativa de la sociedad es www.inveready.com.

3.- Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la Web Corporativa.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 6º.- CAPITAL SOCIAL

UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS (1.920.549 €), completamente suscrito y desembolsado, y está representado por 1.920.549 acciones nominativas de un euro (1 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.920.549, ambas inclusive, que se distribuyen en cinco (5) clases diferentes, a saber, de la Clase “A” de la 1 a la 1.250.000, de la 1.495.154 a la 1.522.059, de la 1.544.499 a la 1.633.120, de la 1.664.201 a la 1.759.828 y de la 1.861.203 a la 1.867.202, todas ellas inclusive; de la Clase “B” de la 1.851.748 a la 1.851.847, ambos inclusive; de la Clase “C” de la 1.250.001 a la 1.488.328, de la 1.522.060 a la 1.533.308, de la 1.633.121 a la 1.664.200, de la 1.759.829 a la 1.851.747 y de la 1.867.203 a la 1.916.789, todas ellas inclusive; de la Clase “D” de la 1.488.329 a la 1.495.153, ambas inclusive; y de la Clase “E” de la 1.533.309 a la 1.544.498, de la 1.851.848 a la 1.861.202 y de la 1.916.790 a la 1.920.549, todas ellas inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas.

Las acciones de Clase “A”, se configuran como ordinarias, de manera que atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley con carácter general. Las acciones de Clase “B”, Clase “C”, Clase “D” y Clase “E” se configuran como acciones privilegiadas respecto a las acciones de Clase “A”, de manera que, junto a los derechos y obligaciones ordinarios, atribuyen a sus respectivos titulares el derecho a percibir distribuciones adicionales, de conformidad con las reglas de prelación recogidas en el Artículo 29 Bis de estos Estatutos.

ARTÍCULO 7º.- DOCUMENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones estarán representadas por títulos, que podrán ser unitarios o múltiples, y que figurarán inscritos en un Libro Registro de Acciones en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de acciones, así como la constitución de derechos reales y de cualesquiera otros gravámenes.

El título de cada acción contendrá necesariamente las menciones señaladas como mínimas en la Ley.

ARTÍCULO 8º.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES Y DERECHOS INHERENTES A LAS MISMAS

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la Ley.

ARTÍCULO 9º.- DE LA TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

Serán libres las transmisiones voluntarias de acciones por actos intervivos, es decir, sin que el resto de accionistas tengan derecho de adquisición preferente alguno.

En los supuestos de transmisión mortis causa, las acciones del accionista fallecido serán adquiridas por sucesión hereditaria, confiriendo a sus herederos o legatarios la condición de accionista.

ARTÍCULO 10º.- LIBRO REGISTRO DE ACCIONES

Las acciones mientras sean nominativas figurarán en un Libro Registro de Acciones que llevará la Sociedad, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como los derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas regularmente constituidos.

La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro.

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el Libro Registro de Acciones Nominativas.

La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 11º.- COTITULARIDAD

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

ARTÍCULO 12º.- USUFRUCTO Y PRENDA

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario.

Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo, se regirán por lo establecido en la LSC y en el título constitutivo del usufructo.

En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la LSC.

TÍTULO III.- ÓRGANOS SOCIALES

CAPÍTULO I.- LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 13º.- LA JUNTA GENERAL

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán, por las mayorías establecidas en estos Estatutos y en su defecto por las de la Ley, en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los ausentes, quedan sometidos a los acuerdos válidamente adoptados por la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 14º.-CLASES DE JUNTAS

Las Juntas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la Junta será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, cuando lo solicite un número de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deberán tratarse en la junta y procediendo según la forma determinada en la LSC. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 de la LSC, en su caso.

ARTÍCULO 15º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad (www.inveready.com) por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General que incluya uno o más puntos del orden del día. Este complemento se publicará con quince días de antelación, como mínimo, con respecto a la fecha establecida para la reunión de la Junta, siempre que la solicitud haya sido notificada fehacientemente, en el domicilio social, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

En la convocatoria se expresarán el nombre de la sociedad; la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria; el orden del día, conformado por todos los asuntos a tratar; y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los accionistas a obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la ley. Igualmente, se deberá hacer constar el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con, al menos, diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

ARTÍCULO 16º.- QUÓRUMS NECESARIOS PARA LA VÁLIDA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin embargo, para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

ARTÍCULO 17º.- DERECHO DE ASISTENCIA A LAS JUNTAS

Podrán asistir a la Junta, en todo caso, los titulares de acciones que las tuvieren inscritas en el Libro Registro de Acciones, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público, su regular adquisición de quien en el Libro Registro aparezca como titular. Con dicha acreditación se entenderá solicitada a los administradores la inscripción en el Libro Registro.

ARTÍCULO 18º.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la LSC.

Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

ARTÍCULO 19º.- MAYORÍAS

Cada acción concede a su titular el derecho a emitir un voto.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, si el capital presente o

representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Se dejan a salvo todos aquellos supuestos de acuerdos que, por su naturaleza, deban adoptarse con determinados quórumos o mayorías legalmente establecidos y no susceptibles de modificación estatutaria.

ARTÍCULO 20º.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

La mesa de la Junta estará constituida por el Presidente y el Secretario que serán quienes ocupen dichos cargos en el Consejo de Administración, en su caso, y en su defecto, las personas designadas por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. De no producirse esa designación, presidirá la junta el accionista de más edad y será secretario el de menor edad.

ARTÍCULO 21º.- ACTA DE LA JUNTA

Los acuerdos adoptados por la Junta General se consignarán en acta, la cual se extenderá o transcribirá en el Libro de actas correspondiente. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El órgano de administración podrá requerir la presencia de un notario para que levante acta de la junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.

Las certificaciones de sus actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a público por las personas legitimadas para ello según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas designadas en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil.

CAPÍTULO II.- EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 22º.- MODOS DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN

La administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él es competencia del Órgano de Administración.

Por acuerdo unánime de todos los accionistas en el otorgamiento de la escritura fundacional o, posteriormente, por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá adoptar alternativamente cualquiera de las siguientes modalidades de órgano de administración:

- a) Un Administrador Único, al que corresponde con carácter exclusivo la administración y representación de la sociedad.
- b) Varios Administradores Solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cinco, a cada uno de los cuales corresponde indistintamente las facultades de administración y representación de

la sociedad, sin perjuicio de la capacidad de la Junta General de acordar, con eficacia meramente interna, la distribución de facultades entre ellos.

c) Dos Administradores Conjuntos, quienes ejercerán mancomunadamente las facultades de administración y representación.

d) Un Consejo de Administración, que actuará colegiadamente.

ARTÍCULO 23°.- CAPACIDAD Y DURACIÓN DEL CARGO

Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de accionista. En caso de que se nombre Administrador a una persona jurídica deberá ésta designar una persona física que la represente en el ejercicio del cargo.

Los Administradores ejercerán su cargo por el plazo de seis (6) años, pudiendo ser separados del mismo en cualquier momento por la Junta General aun cuando la separación no conste en el orden del día.

Podrá nombrarse suplentes de los Administradores para el caso de que éstos cesen por cualquier causa. Tales suplentes ejercerán el cargo de Administrador por el período pendiente de cumplir por la persona cuya vacante se cubra. El nombramiento y aceptación de los suplentes como administradores se inscribirá en el Registro Mercantil cuando se produzca el cese del anterior titular.

ARTÍCULO 24°.- RETRIBUCIÓN DEL CARGO

El cargo de Administrador es gratuito. No obstante, dicha gratuidad se entiende sin perjuicio de cualquier otra retribución que, por prestaciones distintas a las propias del Administrador, pueda percibir la persona que ostente dicho cargo.

ARTÍCULO 25°.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Cuando la administración y representación de la Sociedad se atribuyan a un Consejo de Administración se aplicarán las siguientes normas:

- El Consejo estará compuesto por un número mínimo de 3 consejeros y máximo de 12.
- El Consejo, si la Junta General no los hubiese designado, elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario, y si lo estima conveniente un Vicepresidente, que también ha de ser Consejero y un Vicesecretario. Podrán ser Secretario y Vicesecretario quienes no sean consejeros, en cuyo caso asistirán a las reuniones con voz y sin voto.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad del mismo. Estará facultado para visar las certificaciones de los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración que se expidan por el Secretario. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en caso de ausencia o imposibilidad del mismo.

- Se convocará por su Presidente o por quien haga sus veces o bien por consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 246 de la LSC.
- La convocatoria se realizará por medio de escrito, físico o electrónico, con una antelación mínima de tres días a la fecha de la reunión, en el que se expresará el lugar, día y hora de la misma y el orden del día.

- No será necesaria la convocatoria cuando estando presentes o representados todos los consejeros acepten por unanimidad constituirse en Consejo de Administración, así como el Orden del Día del mismo.
- Los consejeros únicamente podrán estar representados en las reuniones por otro consejero. La representación se conferirá con carácter especial para cada reunión mediante escrito, físico o electrónico, dirigido al Presidente.
- El Consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales.
- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de consejeros asistentes a la reunión, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.
- Para el supuesto de delegación de facultades del Consejo de Administración se aplicará lo dispuesto en el art. 249 de la Ley de Sociedades de Capital. Y cuando la legislación exigiera una mayoría reforzada se estará a lo dispuesto en la misma.
- Serán válidos también los acuerdos adoptados por el Consejo por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a esta forma de tomar acuerdos.
- El Consejo se celebrará en el lugar indicado en la convocatoria. Si en la misma no figurase el lugar de celebración, se entenderá que ha sido convocado para su celebración en el domicilio social.

TÍTULO IV. EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 26º.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, excepto el inicial que comenzará el día determinado en la escritura fundacional.

ARTÍCULO 27º.- VALORACIÓN DE ACTIVOS

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

ARTÍCULO 28º.- CUENTAS ANUALES

La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

El órgano de administración está obligada a formular en el plazo máximo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, eventualmente, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados y, en su caso, informados por los auditores de cuentas, ser presentados a la Junta General.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la

memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por el órgano de administración que corresponda. Si faltare la firma de alguno de ello, esto se señalará en cada uno de los documentos que carecieren de ella, con expresa indicación de la causa.

ARTÍCULO 29º.- DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción.

El órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y requisitos establecidos en la LSC.

ARTÍCULO 29 BIS. - DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Los beneficios que se deriven únicamente de las acciones que la Sociedad ostente en LORCA JVCO, INVEREADY CONVERTIBLE FINANCE I, F.C.R., HANNUN, S.A., NATAC NATURAL INGREDIENTS, S.A., de 2.960.835 acciones de la serie AD que la Sociedad ostenta en INVEREADY GP HOLDING, S.C.R., S.A., de 73.982 acciones que la Sociedad ostenta en ATRYS HEALTH, S.A., y de 7.707 acciones que la Sociedad ostenta en AGILE CONTENT, S.A., se distribuirán única y exclusivamente entre los titulares de las acciones Clase “C”. Los beneficios que se deriven del préstamo convertible de un importe de 500.000€ en la mercantil QEV Technologies, S.L., se distribuirán única y exclusivamente entre los titulares de las acciones Clase “D”. Asimismo, los beneficios que se deriven únicamente de las acciones que la Sociedad ostente en la mercantil BIOGRUB RECYCLING, S.L., se distribuirán única y exclusivamente entre los titulares de las acciones Clase “E”, a prorrata de su participación en la Clase “E”.

El resto de distribuciones a los accionistas, se realizará de la siguiente forma:

- Los Accionistas de la Clase A percibirán los beneficios generados por la Sociedad a excepción de los beneficios que correspondan a las acciones de los activos correspondientes a la Clase “C”, Clase “D”, Clase “E” y a la Comisión de Éxito o Carried Interest, cuyo rendimiento será percibido por los Accionistas de la Clase B.

La Comisión de Éxito se establece para todas las inversiones de la Sociedad, a excepción de las correspondientes a la Clase “C”, Clase “D” y Clase “E”, como un porcentaje variable del retorno de la inversión (la cantidad de beneficio o cuota de liquidación a repartir), que será calculado y abonado de la siguiente forma:

Se establecerá una Tasa Crítica de Rentabilidad –Hurdle Rate– del 8%, de tal forma que, si la rentabilidad en forma de TIR para unos flujos determinados definidos más adelante es inferior a dicho porcentaje, la Comisión de Éxito será igual a cero.

Si el retorno en forma de TIR para unos flujos determinados definidos más adelante, supera el 8%, la Comisión de Éxito será del 20%, a partir de dicho umbral.

Por tanto, los Accionistas de la Clase B recibirán:

El 0% del tramo del retorno representativo de una TIR para unos flujos determinados definidos más adelante situada entre el 0 y un 8%.

El 20% del tramo del retorno representativo a partir del momento en que la TIR para unos flujos definidos alcance el umbral del 8% TIR.

Para el cálculo del Carried Interest, se tendrán en cuenta las distintas inversiones organizadas por añadas a excepción de las inversiones correspondientes en la Clase "C", Clase "D" y Clase "E". Cada añada comprenderá las inversiones realizadas durante un año natural (la "Añada") En caso de que se formalicen inversiones en una empresa de una Añada en un año posterior a ésta, dichos flujos se imputarán al año en que se realice la inversión posterior como un flujo negativo más. En el momento de la desinversión, se asignarán los flujos positivos recibidos de forma proporcional al total invertido a cada Añada para el cálculo del Carried Interest.

Procederá el pago del Carried Interest a los Accionistas de la Clase B, respecto de una Añada cuando, con motivo de desinversiones/plusvalías o cualquier otro retorno derivado de las inversiones en compañías invertidas en un mismo año natural, a excepción de las correspondientes a la Clase "C", Clase "D" y Clase "E", esto es una misma Añada, supere una TIR del 8%.

Para el cálculo de Carried Interest a favor de los Accionistas de la Clase B, a partir del ejercicio 2024, no se ha tenido ni se tendrá en cuenta los rendimientos que se obtengan de las inversiones en cualesquiera de los vehículos gestionados por el Grupo Inveready.

Para el cálculo de la TIR de cada Añada, se tendrán en cuenta los costes vinculados a las inversiones pertenecientes a dicha Añada, así como los gastos de estructura (esto es, los no atribuibles a ninguna añada concreta, incluyendo el eventual carried interest) correspondientes al año en el que comenzó esa Añada.

Si, tras la desinversión de todas las compañías invertidas en una misma Añada, a excepción de las invertidas correspondientes a la Clase "C", Clase "D" y Clase "E", el resultado de esta Añada es negativo (en adelante, la "Añada Negativa"), este importe se imputará como flujo negativo generado el 1 de enero del año de la primera Añada que hubiese devengado la Comisión de Éxito tras la Añada Negativa. De esta manera, se deberá compensar el retorno negativo de la Añada Negativa con flujos adicionales para poder devengar Comisión de Éxito.

En el momento de cada recepción de flujos por venta de participaciones o cualquier otro instrumento relativo a la empresa invertida la Gestora realizará un cálculo de la Comisión de Éxito para comprobar si, conforme a lo previsto en el presente acuerdo, se ha producido un devengo de dicha comisión, en cuyo momento deberá ser abonada en un periodo máximo de treinta (30) días.

ARTÍCULO 30º.- DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO BIS. DEPOSITARÍA

La Sociedad designa como Depositario a la mercantil CECABANK, S.A.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 31º.- DISOLUCIÓN

La Sociedad se disolverá por las causas y en las formas prevenidas en la ley.

ARTÍCULO 32º.- LIQUIDACIÓN

Durante el período de liquidación continuarán aplicándose a la Sociedad las normas previstas en la ley y en estos estatutos que no sean incompatibles con el régimen legal específico de la liquidación.

ARTÍCULO 33º.- POLÍTICA DE INVERSIONES Y LIMITES LEGALES APLICABLES

La Sociedad invertirá su activo conforme a los límites y porcentajes establecidos en la LECR y demás normativa aplicable, así como en los términos detallados en el Folleto presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Todo ello en atención a lo dispuesto en el artículo 12 de la LECR.

ARTÍCULO 34º.- GESTIÓN DE LA SOCIEDAD

De conformidad con lo estipulado en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad será, previo acuerdo de la Junta General o por su delegación del órgano de administración, delegada a una SGEIC o una SGIIC, o una entidad habilitada para prestar el servicio de inversión a que se refiere la letra d) del apartado 1 del artículo 63 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, de Mercado de Valores.

Dicho acuerdo deberá ser elevado a escritura pública e inscrito en el Registro Mercantil y en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.

La designación de la sociedad gestora será efectiva a partir del momento de la inscripción en el registro administrativo de la CNMV del antedicho acuerdo.

ANEXO II

APARTADO VII DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA

VII. CONFLICTOS DE INTERÉS

El Grupo está organizado y estructurado de modo que pueda detectar y reducir al mínimo el riesgo de que los intereses se vean perjudicados por conflictos de intereses.

Conceptualmente, se considera que existe un conflicto de interés, cuando en una operación de inversión, se produce una contraposición entre los intereses del Grupo, uno de sus vehículos incluidos los de sus Consejeros, Socios, Cargos Directivos y Empleados o cualquier persona vinculada directa o indirectamente a ellas por control, y los de sus inversores, y que puede conducir al menoscabo de los intereses de estos últimos.

Se considera, al menos, que se da esta situación de conflicto en una operación de inversión, cuando una sociedad del Grupo, uno de sus vehículos o una “Persona Competente”, se encuentre en uno de los siguientes casos:

- Pertenencia al Consejo de Administración o Alta Dirección de una empresa participada del vehículo de Inveready.
- Participación accionarial u otro tipo de interés personal respecto en una empresa participada del vehículo de Inveready.
- Participación accionarial significativa en empresas con un ámbito de actividad concurrente con el de la participada.

En los términos previstos en el artículo 61 de la Ley de Entidades de Capital-Riesgo, el Grupo dispone y aplica procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de las ECR y sus partícipes o accionistas.

En los supuestos de Coinversión de un vehículo de la Sociedad Gestora que invierte en una participada de otro vehículo de la Sociedad Gestora no será considerado conflicto de interés si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) Co-inversión con un tercero que establezca la valoración de mercado para la transacción y aporte > 50% de los importes comprometidos de la ampliación de capital.
- b) El vehículo acude a la ampliación en idénticas condiciones a las del inversor que cuente con más derechos políticos.

Excepción: La coinversión con los fondos gestionados por las Sociedades Gestoras (Inveready Asset Management, SGEIC, S.A. y Arraigo V&P, SGEIC, S.A.) dedicadas a inversiones en deuda y/o en capital, aunque cumplan las condiciones anteriores, sí serán considerados posibles conflictos de interés y por tanto serán analizados y trasladados al Comité de Resolución de Conflictos de Interés.

El Grupo, a la hora de identificar si una situación es potencialmente originadora de un conflicto de interés, tiene en cuenta, como criterio mínimo, si la “Persona Competente” se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- a. la “Persona Competente” puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a costa del inversor o,

- b. tiene un interés en el resultado del servicio prestado o de la operación efectuada por cuenta del inversor, distinto del interés del propio inversor en ese resultado, o,
- c. tiene incentivos financieros o de cualquier otro tipo para favorecer los intereses de terceros inversores, frente a los propios intereses del inversor en cuestión, o,
- d. recibe o va a recibir, de un tercero un incentivo en relación con el servicio prestado, en bienes o servicios, distintos de la comisión o retribución habitual por el servicio en cuestión.

El Grupo dispone de una Política de Conflictos de Interés que establece el marco normativo aplicable a la identificación, prevención, gestión y registro de los conflictos de interés que puedan surgir en la prestación de los servicios de inversión, así como en el desarrollo de las actividades de implicación del Grupo como accionista de las sociedades en las que invierte.

A tales efectos no se considerará suficiente que una de las partes implicadas pueda obtener un beneficio, si no existe también un posible perjuicio para las otras; o que una de ellas pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida, si no existe la posibilidad de pérdida simultánea para la otra.

En todos aquellos supuestos en los que la “Persona Competente” o el propio Grupo pudieran encontrarse en un supuesto de conflicto de interés, se actuará de la siguiente forma:

- La “Persona Competente”, el Grupo o cualquier otra persona que tuviera conocimiento de la existencia de un conflicto de interés, lo pondrá en conocimiento del Comité de Resolución de Conflicto de Interés, indicando todas las circunstancias conocidas que puedan dar lugar al conflicto de interés.
- El Comité de Resolución de Conflicto de Interés requerirá a la persona incurso en conflicto de interés, si hubiera sido otra la que lo hubiera puesto en su conocimiento, para que informe de la situación planteada.
- Será el Órgano de Seguimiento del RIC del Grupo el que adoptará las medidas de vigilancia o corrección necesarias para que, en ningún caso, la situación planteada perjudique.

Semestralmente, el Órgano de Seguimiento del RIC del Grupo enviará al Consejo de Administración de Inveready, S.A., un informe sobre los conflictos de interés producidos y las medidas adoptadas para evitar los perjuicios a los inversores que pudieran haber sido afectados. Si en un semestre no hubiera habido conflictos de interés también se remitirá el informe semestral señalando la carencia de operaciones.

Las “Personas Competentes” deben abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista conflicto y de acceder o utilizar información confidencial que afecte a dicho conflicto, ausentándose de los órganos consultivos o decisorios durante el proceso de debate y toma de decisiones que afecten a las personas o entidades en que exista conflicto.

Se prevé la existencia de un Comité de Resolución de Conflictos de Interés para cada uno de los vehículos de Inveready, que tendrá las características que se regulan a continuación:

- a) La función principal del Comité de Resolución de Conflictos de Interés será la resolución de los conflictos de interés que puedan originarse en el vehículo.

- b) El Comité de Resolución de Conflictos de Interés del vehículo es el organismo de gestión que tendrá que dictaminar sobre la existencia o no del conflicto, así como su forma de resolución.
- c) En el caso de dictaminarse la existencia de un potencial conflicto de interés, el Comité de Resolución de Conflictos de Interés, tendrá la potestad de autorizar, no autorizar o proponer enmiendas a la operación para autorizarla, teniendo en cuenta las condiciones de mercado de la operación y los beneficios de las partes.
- d) El Comité de Resolución de Conflictos de Interés someterá los eventuales supuestos de conflicto de interés a votación, debiendo aprobar sus decisiones por la forma acordada en el reglamento de gestión.
- e) En el Pacto de Socios de cada vehículo podrán incluirse guías de resolución de Conflictos de Interés.
- f) Como regla general, cualquier persona que participe en la votación para resolver este tipo de conflictos se abstendrá de votar cuando sus intereses, fuera de la gestión del fondo o sociedad de capital-riesgo y de su actividad, puedan verse afectados por la decisión

Conflictos de interés en virtud de la vinculaciones familiares, económicas o profesionales

El Grupo podrá determinar otros tipos de conflictos de interés que puedan incurrir las “Personas Competentes” en virtud de sus vinculaciones familiares, económicas o profesionales o por cualquier otra causa, respecto de una actuación, servicio u operación concreta.

Se considera vínculo familiar el cónyuge de la “Persona Competente” sujeta al RIC o cualquier persona unida a ella por una relación análoga de afectividad, los hijos o hijastros mayores de edad que tenga a su cargo y, aquellos otros parientes que convivan con ella como mínimo desde un año antes de la declaración de que se trate.

Las “Personas Competentes” tienen la obligación de realizar las siguientes Declaraciones mediante los enlaces que se detallan a continuación:

- **Declaración de cargos que desempeñen las “Personas Competentes” fuera del ámbito del Grupo:**
[Declaración de Cargos](#)
- **Declaración de las Personas Vinculadas a las “Personas Competentes”:**
[Declaración de Personas Vinculadas](#)
- **Declaración de las operaciones de las Personas Vinculadas:**
[Declaración de operaciones de Personas Vinculadas](#)
- **Declaración de cargos de las Personas Vinculadas a las “Personas Competentes”:**
[Declaración de cargos de las Personas Vinculadas](#)

La no remisión de la Declaración o la falta de veracidad en la información remitida supondrá en todo caso una sanción que en función de la gravedad de la misma podrá ir desde una advertencia hasta conllevar un despido.

Se exceptúan de la obligatoriedad de llevar a cabo las citadas Declaraciones a:

- Becarios del Grupo de corta duración.
- Miembros externos del Comité de Resolución de Conflictos de Interés y Comité de Supervisión de los fondos gestionados por INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A.

Una vez al año, el Órgano de Seguimiento del RIC del Grupo pedirá a todas las “Personas Competentes” una declaración firmada de todas las declaraciones que haya realizado hasta la fecha para confirmar su vigencia. En el caso de no haber realizado ninguna declaración la persona competente firmará igualmente la declaración para confirmar que no tiene nada que declarar.

Las “Personas Competentes” deberán observar los siguientes principios generales de actuación:

- i) **Independencia:** Deberán actuar en todo momento con libertad de juicio, con lealtad al Grupo, absteniéndose de primar sus propios intereses a expensas del Grupo.
- ii) **Abstención:** Deben abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista conflicto y de acceder o utilizar información confidencial que afecte a dicho conflicto, ausentándose de los órganos consultivos o decisorios durante el proceso de debate y toma de decisiones que afecten a las personas o entidades en que exista conflicto.
- iii) **Comunicación:** Las “Personas Competentes” tienen la obligación de completar las Declaraciones sobre los posibles conflictos de interés en que se encuentren incursos por causa de sus actividades fuera del Grupo, sus relaciones familiares o por cualquier otro motivo con respecto al Grupo, las entidades de capital-riesgo gestionadas, las compañías que formen parte de la cartera de estas últimas o de compañías que estén siendo objeto de análisis con vistas a una eventual inversión por parte de cualquiera de las entidades de capital-riesgo gestionadas por el Grupo.

Normas específicas para los vehículos gestionados por las Sociedades Gestoras del Grupo

Se entiende por vehículos gestionados por las Sociedades Gestoras del Grupo, los vehículos gestionados (en forma de ECR, FCRE, SICC o FILPE), por Inveready Asset Management, SGEIC, S.A. y por Arraigo V&P, SGEIC, S.A.

Además de las restantes normas de este RIC que les resulten aplicables, el Grupo podrá adoptar las medidas necesarias para evitar los conflictos de interés que puedan surgir en la gestión de los vehículos gestionados por las Sociedades Gestoras.